

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
29/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO DE
ALEJANDRO NIETO ARRONTE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al veinte de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en el módulo de acceso DF/03 el veintidós de enero de dos mil ocho, a la que se le asignó el número de folio 00006, Alejandro Nieto Arronte pidió, en modalidad de documento electrónico y copia simple, las ejecutorias de lo siguiente:

“1) Recurso de revisión incidental 241/2007, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito.

2) Recursos de revisión incidental 979/2004 y 58/2005, emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.

Todos participan en la Contradicción de Tesis 29/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta el 07 de noviembre de 2007, también de esta contradicción de tesis se solicita copia de su ejecutoria completa.”

II. Después de haberse admitido a trámite la solicitud de acceso referida, con la que se integró el expediente DGD/UE/-J/040/2008, el titular de la Unidad de Enlace requirió mediante oficio DGD/UE/0141/2008 al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala que verificara la disponibilidad de la sentencia dictada en la contradicción de tesis 29/2007-PL y, a través del oficio DGD/UE/0142/2008, a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes sobre la disponibilidad de las resoluciones de los incidentes en revisión que forman parte de la citada contradicción de tesis, tomando en cuenta que el peticionario las prefiere en documento electrónico y copia simple.

III. En respuesta al requerimiento señalado, mediante oficio 41/2008, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal señaló:

(...) “me permito hacer de su conocimiento que la información relativa a la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 29/2007-PL, del índice de esta Segunda Sala, se encuentra en el Archivo General de este Alto Tribunal, por lo que solicito atentamente se realicen las gestiones conducentes a la obtención de la información en dicha Área.” (...)

IV. Por su parte, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó en oficio CDAAC-DAC-O-61-01-2008 lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 29/2008-J

“Toda vez que la Contradicción de Tesis 29/2007-PL, resuelta por el Tribunal Pleno, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II 13, fracción IV, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, se determina que es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella obran.

Lo anterior, al identificar que los testimonios de las ejecutorias emitidas en los Incidentes de Revisión 241/2007 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, 58/2005 y 979/2004 ambos del Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito requeridos por el peticionario contienen los nombres de los quejosos, psicólogos y del abogado patrono, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto en su punto 1 del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública de las actuaciones requeridas que obran en dicha Contradicción de Tesis, las cuales se ponen a disposición del C. Alejandro Nieto Arronte.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Copia de Testimonio de Resolución del Incidente en Revisión 241/2007 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito (Versión Pública)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	PENDIENTE SÍ GENERRA (Ver formato anexo)
Copia de Testimonio de Resolución del Incidente en Revisión 58/2005 Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito (Versión Pública)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	PENDIENTE SÍ GENERRA (Ver formato anexo)
Copia de Testimonio de Resolución del Incidente en Revisión 979/2004 Cuarto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito (Versión Pública)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	PENDIENTE SÍ GENERRA (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que ésta fue digitalizada por este Centro de Documentación y Análisis, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.

Ahora bien, en virtud de que el artículo Décimo Tercero del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que debe efectuarse la cotización de la digitalización antes de generar la versión pública, toda vez que este Centro de Documentación y Análisis a la fecha no cuenta con el dato respectivo, queda pendiente su señalamiento.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información requerida en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta, me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.”

V. Mediante diversos correos electrónicos enviados el seis de febrero del actual por la Unidad de Enlace a la cuenta proporcionada en la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, se puso a disposición de Alejandro Nieto Arronte la versión pública de las resoluciones de los tres incidentes en revisión pedidos por él y se le informó de la cotización correspondiente a copia simple de las mismas, así como el procedimiento para efectuar el pago respectivo.

VI. Por oficio DGD/UE/0292/2008 el doce de febrero próximo pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente al Presidente del Comité de Acceso a la Información, a fin de que se le diera el turno correspondiente para integrar la clasificación de información respectiva.

VII. En sesión del Comité de Acceso a la Información de trece de mes y año en curso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acordó ampliar el plazo para producir respuesta al solicitante por quince días hábiles más.

VIII. El catorce de mes y año en curso, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, el Presidente de este órgano colegiado remitió al titular de la Contraloría de la Suprema Corte el expediente citado para que formulara el proyecto de clasificación de información que se registró con número 29/2008-J.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información materia de esta clasificación, ya que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó que el expediente relativo a la contradicción de tesis de la que se solicita la ejecutoria fue enviado al archivo central.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, así como el informe rendido en atención a aquélla, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades departamentales.

III. De los antecedentes de esta resolución se advierte que Alejandro Nieto Arronte solicitó las sentencias de la contradicción de tesis 29/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los incidentes en revisión 241/2007 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y 979/2004 y 58/2005 del Cuarto Tribunal del Octavo Circuito, los que se encuentran relacionados con aquella contradicción de tesis. Asimismo, se advierte que las resoluciones de los incidentes en revisión mencionados ya se han puesto a disposición del peticionario en las modalidades por él preferidas; por lo tanto, únicamente es materia de esta clasificación de información lo concerniente a la resolución dictada en la contradicción de tesis, pues respecto de ella, como se indicó, el titular de la Secretaría de Acuerdos

de la Segunda Sala se limitó a señalar que el expediente se había enviado al archivo central.

En ese contexto, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracción XIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente caso, respecto de la resolución dictada en la contradicción de tesis 29/2007-PL por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el secretario de acuerdos de la mencionada sala informó que el expediente fue remitido al archivo central, respuesta que, en principio, debe confirmarse por este órgano colegiado, pues no sólo indicó que ya no la tiene bajo resguardo, sino que señala el área a la cual fue remitida.

No obstante lo anterior, debe considerarse que en atención de la obligación que establece la normativa en la materia sobre clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, se emitieron los “Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, de cuyos puntos décimo

primero, décimo segundo y décimo cuarto,¹ se desprende que la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de los engroses respectivos.

Así pues, aun cuando el área que tiene bajo su resguardo el expediente relativo a la contradicción de tesis 29/2007, que contiene la información materia de esta clasificación, es la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes al tener dentro de su responsabilidad el Archivo Central, de conformidad con el artículo 148, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, situación que, incluso, ha sido reconocida por esta última, en atención a lo dispuesto en los lineamientos citados, el secretario de estudio y cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo del asunto es el que tiene obligación de generar la versión pública de la resolución definitiva, tomando en cuenta que tiene un plazo de treinta días para cumplir con dicha obligación.

En consecuencia de lo expuesto, este comité determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala ponga a disposición del solicitante la versión pública de la resolución de la contradicción de tesis 29/2007-PL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con ella, pues dicha sentencia fue emitida por esa Sala el siete de noviembre de dos mil siete, lo que se advierte del módulo de consulta temática en el portal de Internet de esta Suprema Corte, bajo la precisión de que tal información deberá ponerse a disposición en documento electrónico, pues fue una de las modalidades elegidas por la solicitante y, respecto de la modalidad de copia simple, deberá remitir la cotización correspondiente a la versión pública de la misma, para que una vez que el solicitante acredite el pago correspondiente le sea entregada por la Unidad de Enlace.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo

¹ **“DÉCIMO PRIMERO.** La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.”(...)

“DÉCIMO SEGUNDO. El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas.”

“DÉCIMO CUARTO. En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.

de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. En la materia de esta clasificación, se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, de acuerdo con lo precisado en la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que requiere, gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de lo señalado en la parte final de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y del secretario de estudio y cuenta respectivo; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de veinte de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y Jurídico Administrativo. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Administración. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 29/2008-J

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 29/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Alejandro Nieto Arronte, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinte de febrero de de dos mil ocho. Conste.-